

Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1926/2016

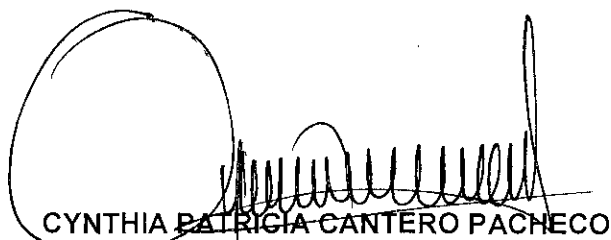
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
P r e s e n t e**

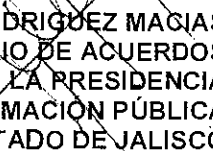
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRÍGUEZ MAGIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

1926/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Secretaría de Desarrollo Rural.**

09 de noviembre de 2016

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

11 de enero de 2017



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

(...), sin que al día de hoy haya recibido respuesta alguna por parte de dicho sujeto obligado ni notificación de ningún tipo, no obstante de haberse excedido el término previsto en el numeral 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.”



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Del informe de Ley se desprende la respuesta y entrega de información solicitada por la parte recurrente, dejando sin materia de estudio al presente recurso de revisión.*



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

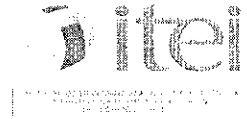
Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1926/2016.  
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.



RECURSO DE REVISIÓN: 1926/2016.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1926/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 03554816, donde se requirió lo siguiente:

"El que suscribe solicite previamente información respecto al C. ANGEL HERIBERTO LOPEZ VILLASEÑOR, abriéndose por parte de esta Institución el expediente: 98/2016 y registrándose el número de solicitud UT/245/2016 siendo contestada mi petición el 27 de Septiembre del año 2016.

En dicha solicitud de información esta institución me contestó entre otras cosas lo siguiente:

- 1.- Que el C. ANGEL HERIBERTO LOPEZ VILLASEÑOR labora para la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.
- 2.- Que tiene el Puesto de "Coordinador de Desarrollo Rural A", por el que percibe un salario quincenal de \$12,000.00.
- 3.- Así mismo, se me informó por parte de esta institución que el C. ANGEL HERIBERTO LOPEZ VILLASEÑOR, tiene una jornada de 40 horas semanales de lunes a viernes descansando los sábados y domingos de cada semana.

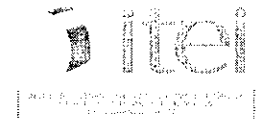
Ahora bien y en base a lo anteriormente precisado, le solicito a esta institución me informe lo siguiente:

- 1.- Me informe y precise la Jornada diaria que tiene el C. ANGEL HERIBERTO LOPEZ VILLASEÑOR como "Coordinador de Desarrollo Rural A" de la Secretaría de Desarrollo Rural, esto es, se precise la hora de inicio y la hora de fin de la jornada diaria de este trabajador, de lunes a viernes de cada semana.
- 2.- Me informe en la ubicación y o dirección de la oficina o instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Rural donde el C. ANGEL HERIBERTO LOPEZ VILLASEÑOR se desempeña como "Coordinador de Desarrollo Rural A"." (sic)

2.- Inconforme ante la falta de resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de correo electrónico a este Instituto, el día 09 nueve de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, declarando de manera esencial:

"El que suscribe presenté una solicitud de información vía Infomex el día 13 de Octubre del 2016 al sujeto obligado denominado Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco, a la que se le otorgó el número de folio 03554816, sin que al día de hoy haya recibido respuesta alguna por parte de dicho sujeto obligado ni notificación de ningún tipo, no obstante de haberse excedido el término previsto en el numeral 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios." (sic)

**RECURSO DE REVISIÓN: 1926/2016.**  
**S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.**



3.- Mediante acuerdo fecha 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 1926/2016, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

4.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 1926/2016, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo Rural**; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en **contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley especializada.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

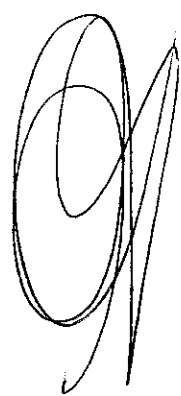
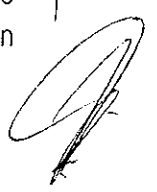
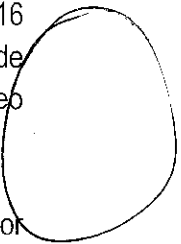
De lo cual fueron legalmente notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1093/2016 en fecha 22 veintidós de noviembre del 2016 dos mil dieciséis como lo hace constar el acuse de recibo de la oficialía de partes, mientras que la parte recurrente en igual fecha por medio de correo electrónico designado para tal finalidad, acusando su recepción el día posterior.

5.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado en la ponencia instructora el día 25 veinticinco del mes de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, oficio de número UT/278/2016 firmado por la **C. Ana Cristina Villalpando Fonseca** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado anexó primer informe correspondiente a este recurso junto con una copia certificada, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...

... por lo tanto, en este momento me encuentro en tiempo y forma otorgando la información solicitada por el recurrente, ello con el imperativo de cumplir con los principios rectores que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala.

**Por lo que corresponde al número 1 del Recurso de Revisión.** El C. Ángel Heriberto López Villaseñor, cuenta con un Contrato Individual de Trabajo, en el que se establece, el su **CLAUSULA CUARTA**: que la duración de la jornada de trabajo será de: 40 horas a la semana de lunes a viernes, de acuerdo a los horarios que fije la "SEDER", al trabajador y según las necesidades a desempeñar en trabajos urgentes... por lo tanto para el mejor desempeño de las actividades en el interior de la región, así como en el interior del Estado, no es imperativo el contar con un horario fijo para su desempeño, ahora bien, y de acuerdo a que, en el Contrato Individual de Trabajo, en el que establece que; el "Trabajador", se obliga de prestar sus servicios personales a la "SEDER", en calidad de **Coordinador de Desarrollo rural A**, el cual realizará funciones operativas y/o administrativas según las necesidades del programa... cabe resaltar que **dicho esto de manera enunciativa, más no limitativa**, ya que en el propio contrato laboral, señala lo siguiente: ...la



**RECURSO DE REVISIÓN: 1926/2016.**  
**S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.**



realización de las actividades del Programa de Inversión Pública en cualquiera de los Municipios del Estado de Jalisco”, por lo tanto se deduce, que si se cuentan con actividades y/o eventos urgentes, en cualquiera de los 125 Municipios del Estado, éstos deben ser atendidos de forma inmediata.

Por lo anterior, y debido a que la mayoría de las actividades que le han sido encomendadas, son de índole operativas tal y como lo señala su **Contrato Individual de Trabajo en la Cláusula SEGUNDA**, éstas no se pueden programar, por lo tanto, no es obligatorio el contar con un horario fijo, toda vez que ello, resultaría inoperante para la ejecución de las mismas.

**Por lo que corresponde al numeral 2 del presente Recurso de Revisión;** se cuenta con una oficina regional en el domicilio situado en la calle Porfirio Díaz, número 206, en la población Mascota Jalisco, a la cual recurre el C. Ángel Heriberto López Villaseñor, en medida que le demanden sus necesidades, toda vez, que de acuerdo a la Cláusula SEGUNDA del Contrato Individual de Trabajo, éste fue contratado para **“realizar actividades operativas y/o administrativas según las necesidades.**

Se ofrece como medio probatorio, copia certificada del Contrato Individual de Trabajo, del C. Ángel Heriberto López Villaseñor, el cual relacionó en el numeral 1 y 2 del presente informe.

...” (sic)

6.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 30 treinta de noviembre del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue legalmente notificada la parte recurrente, el día 05 cinco del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 30 treinta del mes de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos

**RECURSO DE REVISIÓN: 1926/2016.**  
**S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.**



Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo Rural**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 09 nueve del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La falta de resolución que se impugna debió ser notificada a más tardar el día 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 27 veintisiete del mes de octubre de 2016 dos mil dieciséis, concluyendo el día 16 dieciséis del mes de noviembre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II toda vez que el sujeto obligado, no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

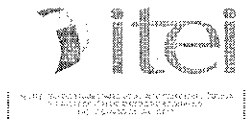
*Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*

*...*

*IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, entregó la información requerida por el solicitante, como se podrá apreciar a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 1926/2016.  
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.



Los agravios emitidos por parte del recurrente versan en lo siguiente:

"El que suscribe presenté una solicitud de información vía Infomex el día 13 de Octubre del 2016 al sujeto obligado denominado Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco, a la que se le otorgó el número de folio 03554816, sin que al día de hoy haya recibido respuesta alguna por parte de dicho sujeto obligado ni notificación de ningún tipo, no obstante de haberse excedido el término previsto en el numeral 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios." (sic)

Ahora bien, por parte del sujeto obligado, al rendir informe en contestación, se tiene que éste proporcionó respuesta a lo solicitado por la parte recurrente de la siguiente manera:

Por lo que corresponde al número 1 del Recurso de Revisión. El C. Ángel Heriberto López Villaseñor, cuenta con un Contrato Individual de Trabajo, en el que se establece, el su **CLAUSULA CUARTA**: que la duración de la jornada de trabajo será de: 40 horas a la semana de lunes a viernes, de acuerdo a los horarios que fije la "SEDER", al trabajador y según las necesidades a desempeñar en trabajos urgentes... por lo tanto para el mejor desempeño de las actividades en el interior de la región, así como en el interior del Estado, no es imperativo el contar con un horario fijo para su desempeño, ahora bien, y de acuerdo a que, en el Contrato Individual de Trabajo, en el que establece que; el "Trabajador", se obliga de prestar sus servicios personales a la "SEDER", en calidad de Coordinador de Desarrollo rural A, el cual realizará funciones operativas y/o administrativas según las necesidades del programa... cabe resaltar que dicho esto de manera enunciativa, más no limitativa, ya que en el propio contrato laboral, señala lo siguiente: ...la realización de las actividades del Programa de Inversión Pública en cualquiera de los Municipios del Estado de Jalisco", por lo tanto se deduce, que si se cuentan con actividades y/o eventos urgentes, en cualquiera de los 125 Municipios del Estado, éstos deben ser atendidos de forma inmediata.

Por lo anterior, y debido a que la mayoría de las actividades que le han sido encomendadas, son de índole operativas tal y como lo señala su **Contrato Individual de Trabajo en la Cláusula SEGUNDA**, éstas no se pueden programar, por lo tanto, no es obligatorio el contar con un horario fijo, toda vez que ello, resultaría inoperante para la ejecución de las mismas.

Por lo que corresponde al numeral 2 del presente Recurso de Revisión; se cuenta con una oficina regional en el domicilio situado en la calle Porfirio Díaz, número 206, en la población Mascota Jalisco, a la cual recurre el C. Ángel Heriberto López Villaseñor, en medida que le demanden sus necesidades, toda vez, que de acuerdo a la Cláusula SEGUNDA del Contrato Individual de Trabajo, éste fue contratado para "realizar actividades operativas y/o administrativas según las necesidades."

Se ofrece como medio probatorio, copia certificada del Contrato Individual de Trabajo, del C. Ángel Heriberto López Villaseñor, el cual relacionó en el numeral 1 y 2 del presente informe.

..." (sic)

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SEDER" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. ING. HÉCTOR PADILLA GUTIÉRREZ, POR LA OTRA PARTE C. LÓPEZ VILLASEÑOR ÁNGEL HERIBERTO A QUIEN EN ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR", DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DE "LA SEDER":

- 1.1.- Que conforme al contenido del Art. 20 fracciones II, VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Rural, Diseñar y ejecutar el Programa de Desarrollo Rural del Estado; Promover y coordinar el desarrollo rural integral del Estado y en las diversas regiones del mismo; Coordinar las actividades operativas de los organismos distritales de desarrollo rural.
- 1.2.- Que de acuerdo al Programa de Inversión Pública del presente Ejercicio Fiscal, fueron autorizadas las partidas presupuestales correspondientes para los trabajadores objeto de este contrato.
- 1.3.- Que de acuerdo a las necesidades de Ejecución de los Programas de Inversión del presente ejercicio y por necesidades específicas para su debida realización, motiva la contratación individual de trabajo por tiempo determinado.
- 1.4.- Que tiene su domicilio en la Avenida Hidalgo No. 1435, 6to. Piso, de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2.- DE "EL TRABAJADOR":

- 2.1.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse de manera eventual a la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato.
- 2.2.- Que conoce plenamente los trabajos que se le encomendarán así como los horarios que rigen para el personal de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- 2.3.- Que reconoce y expresa plenamente su conformidad, en que el presente contrato es por tiempo determinado.
- 2.4.- Que tiene la capacidad técnica para desempeñar las funciones, labores de este contrato.
- 2.5.- Por sus generales manifiesta lo siguiente: Nacionalidad: [redacted] Eoad: [redacted] Sexo: [redacted] Estado Civil: [redacted] que tiene su domicilio particular en: [redacted] con CURP: [redacted] y RFC: [redacted]

CLAUSULAS:

**RECURSO DE REVISIÓN: 1926/2016.  
S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.**



**CLÁUSULAS:**

- PRIMERA.-** "LA SEDER" de esta COE "EL TRABAJADOR", con base en la oferta de trabajo con tiempo determinado, emitida a partir de la publicación en el periódico "El Sol" de la Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, el día 01 de noviembre de 2016, y termina el día 30 de noviembre de 2016 en los términos del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.
- SEGUNDA.-** "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios profesionales "LA SEDER", en calidad de COORDINADOR DE DESARROLLO RURAL "A" "El cual replicará funciones de carácter operativo y/o administrativo según las necesidades para la realización de las actividades del Programa de Inversión Pública en cualquiera de los Municipios del Estado de Jalisco".
- El trabajador creará un informe de sus actividades realizadas al Programa de Inversión Pública por la duración del presente contrato.
- TERCERA.-** "EL TRABAJADOR" percibirá por parte de "LA SEDER", como pago de sus servicios prestados la cantidad de \$800.00 pesos mensuales netos, más cuotas de jubilación en el domicilio de "LA SEDER", señalado en el punto 1.1 de las condiciones.
- CUARTA.-** La duración del periodo de trabajo será de 40 horas a la semana de lunes a viernes, de acuerdo al horario que fija "LA SEDER", si el trabajador, y según las necesidades de desempeñar trabajos urgentes. Así mismo el trabajador deberá capacitar a personal para el desempeño de las funciones requeridas.
- QUINTA.-** Las partes convienen en que por cada cinco (5) días de trabajo, "EL TRABAJADOR", disfrutará de dos (2) días de descanso con goce de sueldo. Asimismo los días de descanso serán los siguientes:
- I.- El 12 de enero.
  - II.- El 5 de febrero. (primer lunes de febrero)
  - III.- El 21 de marzo. (primer lunes de marzo)
  - IV.- El 17 de mayo.
  - V.- El 16 de septiembre.
  - VI.- El 20 de noviembre. (tercer lunes de noviembre)
  - VII.- El 14 de diciembre de cada seis años, por festividad de poder Ejecutivo Federal.
  - VIII.- El día de su elección.
  - IX.- Los demás días que determinen las leyes Federales y estatales en materia de vacaciones ordinarias.
- Las vacaciones del trabajador serán otorgadas conforme a lo que señalan los artículos 26, 72, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Federal del Trabajo.
- SEXTA.-** "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios en el lugar y conforme al horario que determine "LA SEDER", otorgando desde este momento de vigencia para ser sustituido conforme a las necesidades de la SEDER, bien sea en una república o en otro país adscrito, de acuerdo a las necesidades de la SEDER. El trabajador otorgará licencia sin goce de sueldo cuando exista mandato escrito por escrito que haya sido emitido por el titular de "LA SEDER".
- SÉPTIMA.-** "LA SEDER", proporcionará a "EL TRABAJADOR", todo lo necesario para el cumplimiento de los servicios contratados, y a este costo constituirá un gasto extra para este.
- OCTAVA.-** "EL TRABAJADOR" quedará afiliado a pensiones del Estado, gozando de las prestaciones que dicha Dependencia otorga a los trabajadores, esto al cumplir 60 años de antigüedad en esta Dependencia. Debiendo aportar "EL TRABAJADOR" el 11.5% de su percepción en forma de Pensiones, a la SEDER, para ser retenido y enterado a dicha Dependencia por la Entidad Pública. Así como al 6.6% al IMSS, según convenio de Gobierno de Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 11 de septiembre de 1984.
- NOVENA.-** De las causas de rescisión. Son causas de rescisión:
- 9.77. El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en este contrato, o cualquier otra de las cláusulas de este contrato.
  - 9.78. Las estipuladas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.
  - 9.79. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.
  - 9.80. Realizar alguna de las acciones contenidas en el artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo.
- DÉCIMA.** El trabajador reconoce y acepta que el presente contrato es por tiempo determinado y que se realiza conforme al artículo 6 de la Ley para los Servicios Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- DÉCIMA PRIMERA.-** Las obligaciones del presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando por consiguiente a cualquier otra que les pudiera corresponder por razón de domicilio presente o futuro.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL TRABAJADOR" manifiesta que una vez que fue leído y aceptado en todas y cada una de sus partes el presente contrato, reconoce la obligación de cumplir y acatar las condiciones en él contenidas, así como de ejercer puntualmente las facultades que se otorgan, en todas las circunstancias para todas las etapas regidas por el presente contrato.
- Hecho en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 31 de octubre de 2016.

ING. HELENA PADILLA GUTIÉRREZ  
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

**CERTIFICACION**

La suscrita Mtra. Mercedes González Robles, Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en la dispuesto por los artículos 7, fracción III, 11 fracción III, 17 fracción XI, del Reglamento Interior de la SEDER.

**CERTIFICA:**

Que la presente copia fotostática por un solo lado, concuerda fielmente con su original, mismo que se tuvo a la vista y del cual se compuso, extendiéndose la presente certificación para los fines legales.

Guadalajara, Jal., 24 de Noviembre  
LA DIRECTORA JURIDICA  
MTRA. MERCEDES GONZÁLEZ ROBLES

Carejó

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, ordenó dar vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el **Secretaría de Desarrollo Rural**, siendo legalmente notificada a través de correo electrónico el día 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta **no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

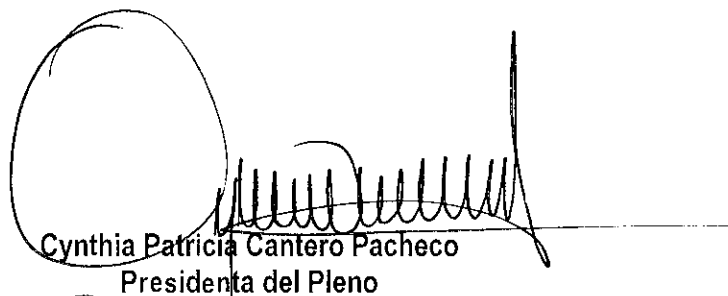
### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

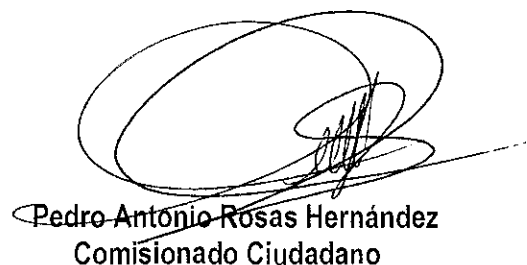
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo